



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE RECURSO
HIDRÁULICO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de **Recurso Hidráulico** y de **Estudios Legislativos Segunda**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Humberto Armando Prieto Herrera e Isidro Jesús Vargas Fernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Legislatura 66.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; inciso v); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 12 de mayo del año en curso los Diputados Humberto Armando Prieto Herrera e Isidro Jesús Vargas Fernández, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Legislatura 66, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de **Recurso Hidráulico** y de **Estudios Legislativos Segunda** mediante oficios números: **HCM/PMD/SG/2A/AT-1791** y **HCM/PMD/SG/2A/AT-1790**, respectivamente recayéndole a la misma el número de expediente 66-1466, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto la armonización con la Ley General de Aguas en la materia a efecto de: establecer el legítimo derecho humano al agua, en base a lo que establece la Constitución General y los instrumentos internacionales de la materia; establecer la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua, al tiempo de prevenir, investigar, sancionar y reparar las eventuales violaciones a ese derecho, promoviendo además una reparación integral, pronta y expedita; así como incorporar una serie de principios; efectuar actualizaciones de los conceptos básicos y añadir nuevos términos; incorporar nuevas competencias del Ejecutivo del Estado y de autoridades municipales; fortalecer el marco jurídico para la actualización de las tarifas del servicio de agua potable; regular el tratamiento y reúso de las aguas residuales, entre otras.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, se expidió mediante Decreto LIX-522, del 3 de febrero del 2006, siendo publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 15 del mes y año referido, contando a la actualidad con 36 Decretos que han modificado y adecuado su texto original.

La referida Ley, regula la programación, administración, conservación y preservación de las aguas que no reúnen las características de propiedad nacional ni particular, en términos del artículo 27 de la Constitución General de la República, al tiempo de establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, a efecto de realizar toda acción de explotación, uso y aprovechamiento del agua, así como también establece la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales y aquellos descentralizados del Estado, los regionales y los intermunicipales, que prestan los servicios inherentes al agua.

INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA INICIATIVA

El pasado 11 de diciembre del 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la recientemente expedida Ley General de Aguas, que es reglamentaria del artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico. Asimismo, establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, el artículo Segundo Transitorio del Decreto que expidió la nueva Ley General, establece que: “Las entidades federativas deben armonizar sus disposiciones jurídicas con lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor”.

En razón de ello es que, con el presente documento, se pretende rediseñar, en lo que corresponde, la Ley de Aguas del Estado, tomando como faro rector a las nuevas disposiciones de la Ley General de Aguas.

Con esta propuesta legislativa, se toman los aspectos medulares de la Ley General para darle un sentido de respeto debido a los derechos humanos de toda persona, a efecto de poder contar de manera permanente con agua para su consumo y uso en lo particular.

Se busca establecer el legítimo derecho humano al agua, en base a lo que establece la Constitución General y los instrumentos internacionales de la materia.

De tal forma, que se finca la obligación de las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua, al tiempo de prevenir, investigar, sancionar y reparar las eventuales violaciones a ese derecho, promoviendo además una reparación integral, pronta y expedita.

Se incluye una serie de principios que nacen de la nueva Ley General y que resultan obligatorios para todas las autoridades y los particulares vinculados al tema del agua, su uso y aprovechamiento, además de establecer una serie de elementos que regirán de manera determinante el servicio del agua en beneficio de las personas.

Por otra parte, se efectúan actualizaciones de los conceptos básicos y se añaden nuevos términos a la ley local, para estar en sincronía con la legislación general que nos rige, y se incorporan nuevas atribuciones a las autoridades del Estado y a las municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, en la presente iniciativa se propone fortalecer el marco jurídico para la actualización de las tarifas del servicio de agua potable, con el objetivo de garantizar mayor certeza, objetividad y sostenibilidad financiera, reconociendo que el acceso al agua es un derecho humano cuya provisión continúa y de calidad depende de la viabilidad económica de los organismos operadores.

En este sentido, se atiende el problema del rezago tarifario que, al no ajustarse periódicamente, pierde valor frente a la inflación, afectando la inversión en infraestructura, la calidad del servicio y la sostenibilidad del sistema, por ello, se plantea establecer la actualización anual de tarifas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, asegurando que no sea inferior a la inflación, mediante un mecanismo objetivo, transparente y verificable, esta medida no implica aumentos arbitrarios ni nuevas cargas para los usuarios, por el contrario, es un ajuste técnico necesario para mantener el equilibrio financiero, alineado con los principios de legalidad y seguridad jurídica, respaldado por criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y orientado a evitar discrecionalidad, garantizando un esquema uniforme y predecible tanto para autoridades como para usuarios.

Es importe señalar, que la presente iniciativa también busca fortalecer el marco jurídico en materia de determinación de tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, mediante la adición del artículo 141 Bis a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer la obligación de los prestadores de los servicios públicos de calcular el costo unitario por metro cúbico con base en un estudio técnico-financiero que refleje de manera objetiva los costos reales de operación, mantenimiento, administración, inversión y depreciación de la infraestructura hidráulica, así como los niveles de eficiencia del sistema, lo anterior responde a la necesidad de dotar de certeza, transparencia y sostenibilidad financiera al esquema tarifario, evitando



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

discrecionalidad en la fijación de tarifas y garantizando que éstas se determinen bajo criterios técnicos y conforme a los principios previstos en la propia ley.

De esta manera, se prevé que dicho estudio pueda ser sometido a la opinión técnica de la Secretaría como instancia de apoyo, sin menoscabo de la autonomía municipal reconocida constitucionalmente, y que sea aprobado por el Consejo de Administración del organismo operador, actualizado periódicamente y puesto a disposición del público, lo que fortalece la rendición de cuentas, el acceso a la información y la confianza ciudadana, contribuyendo en última instancia a la adecuada prestación de un servicio esencial vinculado al derecho humano al agua y a la viabilidad operativa de los organismos responsables.

Además, de conformidad con el artículo 27, fracciones II y III de la Ley General de Aguas, son facultades de las entidades federativas, en términos de esa ley y de las leyes de las leyes locales de la materia, las de (i) garantizar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, y (ii) asegurar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales de su jurisdicción.

Actualmente la infraestructura hidrosanitaria de varios municipios del Estado carece de un correcto funcionamiento, por lo que se requiere su mejoramiento para efectuar la adecuada conducción de los caudales y de esa manera responder a la demanda creciente derivada del desarrollo habitacional, comercial, industrial y turístico que se registran en Tamaulipas, por lo que es imperante construir y/o rehabilitar los sistemas de drenaje a fin de evitar derrames en los cuerpos de agua adyacentes e incentivar el tratamiento y reúso de las aguas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

residuales en el sector industrial, lo cual a su vez abona a garantizar el disfrute del derecho humano al agua en términos de los dispositivos citados de la Ley General de Aguas.

El reúso de las aguas residuales tratadas para el uso industrial permitiría un mayor almacenaje de agua dulce de primer uso, lo cual garantizaría la disponibilidad del vital líquido para consumo humano para las presentes y futuras generaciones.

En razón de lo anterior, y con la finalidad de mejorar el aprovechamiento sustentable de las aguas residuales y fomentar la participación del sector industrial en proyectos de infraestructura pública estratégica con bienestar nacional, se propone reformar los artículos 161 y 162 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, a efecto de aclarar el uso de los conceptos de “reúso” y “uso” del agua conforme a la Ley de Aguas Nacionales, contemplando expresamente la transmisión del derecho de reúso por parte de los organismos operadores en conjunto con la posibilidad de que los solicitantes puedan pagar por ese derecho mediante la inversión en obras o proyectos de rehabilitación de los sistemas de drenaje y alcantarillado o de tratamiento y suministro de aguas residuales, según las necesidades de cada municipio.

**ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO
SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.**

Esta propuesta se identifica con el Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

A pesar de los grandes progresos, miles de millones de personas siguen sin tener acceso a agua potable, saneamiento e higiene, alcanzar la cobertura universal para 2030 requerirá un aumento sustancial de los actuales índices de progreso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mundiales, seis veces para el agua potable, cinco para el saneamiento y tres para la higiene.

La eficiencia en el uso del agua ha aumentado en un 9%, pero el estrés hídrico y la escasez de agua siguen siendo un motivo de preocupación en muchas partes del mundo, en 2020, 2400 millones de personas vivían en países en los que se daba escasez de agua. A esos retos se suman los conflictos y el cambio climático. Las estrategias clave para encauzar el Objetivo 6 incluyen aumentar la inversión y la capacitación en todo el sector, promover la innovación y la acción a partir de pruebas, mejorar la coordinación y la cooperación intersectorial entre todas las partes interesadas y adoptar un enfoque más integrado y holístico de la gestión del agua, solo el 0,5% del agua de la Tierra es agua dulce aprovechable y accesible.

Limitar el calentamiento global a 1.5°C, en lugar de 2 °C, reduciría a la mitad, aproximadamente, la proporción de la población mundial que previsiblemente sufrirá escasez de agua, aunque existe una considerable variabilidad entre las regiones.

Se prevé que la población urbana mundial que se enfrenta a la escasez de agua se duplique, pasando de 930 millones en 2016 a 1700-2400 millones de personas en 2050, un riesgo inminente de una crisis mundial del agua, advierte el Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo 2023 según la UNESCO.

A pesar de los avances, en 2022 2200 millones de personas todavía carecían de servicios de agua potable gestionados de forma segura, 3500 millones carecían de servicios de saneamiento gestionados de forma segura y 2000 millones carecían de servicios de higiene básicos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las masas de agua superficial, como lagos, ríos y embalses, están experimentando rápidos cambios en todo el mundo, y una de cada cinco cuencas fluviales muestra grandes fluctuaciones de los niveles de agua superficial en los últimos 5 años."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis realizado a la iniciativa turnada estos órganos dictaminadores, quienes integramos las Comisiones de referencia, destacamos lo siguiente:

Como es de conocimiento general el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, imponiendo al Estado la obligación de garantizar dicho derecho conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que hace al ámbito local, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, establece las bases, coordinación y políticas relacionadas con la prestación de los servicios públicos inherentes al agua, ordenamiento que determina que para prestar tales servicios se contará con organismos operadores descentralizados de la Administración Pública, atendido a su naturaleza, misma que puede ser Municipal, Intermunicipal, Regional o Estatal.

En ese sentido, consideramos que el agua es el vital líquido para que se desarrolle la vida, fundamental para el desarrollo sostenible y elemento indispensable para la subsistencia de la vida humana, por lo cual se considera un bien de primera necesidad para los seres vivos y un elemento natural imprescindible en la configuración de los sistemas medioambientales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la expedición de la nueva Ley General de Aguas establecen la necesidad de armonizar el marco jurídico de las entidades federativas, a efecto de garantizar la congruencia normativa y asegurar la efectiva protección del derecho humano al agua y al saneamiento.

Con relación a lo anterior, el Estado de Tamaulipas enfrenta desafíos relacionados con la disponibilidad, calidad, distribución y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, derivados del crecimiento poblacional, el desarrollo industrial y agrícola, así como de los efectos del cambio climático y los periodos de sequía.

Por lo que, quienes integramos estos órganos dictaminadores estimamos que resulta indispensable fortalecer las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para establecer mecanismos claros de acceso equitativo al agua, priorizando el consumo humano y doméstico sobre cualquier otro uso, en concordancia con los principios establecidos en la legislación general y en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En ese sentido, la gestión integral y sustentable de los recursos hidráulicos constituye una condición esencial para preservar los ecosistemas, garantizar la seguridad hídrica de las generaciones presentes y futuras, y promover el desarrollo social y económico del Estado bajo criterios de sostenibilidad y responsabilidad ambiental.

En razón de lo anterior, consideramos que la homologación de la legislación estatal con la nueva Ley General de Aguas, permitirá fortalecer la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, mejorar la planeación hídrica, fomentar la participación ciudadana y consolidar políticas públicas orientadas al uso eficiente, racional y sustentable del agua.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que, corresponde a este Poder Legislativo del Estado, adecuar el marco normativo local a las disposiciones federales vigentes, garantizando certeza jurídica en la administración, conservación, distribución y saneamiento de las aguas de jurisdicción estatal, así como en la prestación de los servicios públicos relacionados.

De igual modo, estimamos que las reformas y adiciones propuestas buscan incorporar principios de sustentabilidad, prevención, eficiencia hídrica, participación social, transparencia y rendición de cuentas en la gestión del agua, promoviendo además acciones de reutilización, tratamiento y conservación de los recursos hidráulicos.

Así también, consideramos que el acceso al agua potable y al saneamiento constituye un elemento indispensable para la protección de la salud pública, la dignidad humana y el bienestar social, por lo que el Estado debe adoptar las medidas legislativas necesarias para asegurar su disponibilidad y calidad en beneficio de toda la población tamaulipeca.

En virtud de lo anterior, se considera procedente reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, a fin de homologarla con la nueva Ley General de Aguas, para garantizar plenamente el derecho humano al agua y al saneamiento, y establecer bases jurídicas para el uso sustentable de los recursos hidráulicos en la entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos este órgano parlamentario determinamos declarar la presente acción legislativa procedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracciones II y L; 4, fracción XII; 18, fracciones XXIV y XXV; 141, párrafo 5; 161, párrafos 1, 2 y 3; y 162, párrafo 2; se adicionan los artículos 1 Bis; 1 Ter; las fracciones XIV Quater, XV Bis, XXV Bis, XXVII Bis, XXVIII Bis, LI Bis, LII Bis, LII Ter y LIII Bis al artículo 2; las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, recorriéndose la fracción XIII para ser XIX al artículo 4; las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, recorriéndose la fracción XXV para ser XXXII al artículo 18; y 141 Bis; y se deroga el artículo 2 Bis a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 1 Bis.

Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las autoridades competentes deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita.

Artículo 1 Ter.

1. La presente Ley se regirá por los siguientes principios:

I. Equidad intergeneracional: La obligación de asegurar que el acceso y disposición al agua se mantengan o se restablezcan, de modo que las generaciones futuras puedan disfrutar de este recurso esencial en condiciones equitativas;

II. Pro persona: Debe prevalecer la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

III. No discriminación: Toda persona y comunidad debe gozar del derecho humano al agua, sin distinción alguna y sin exclusiones, distinciones o restricciones de las autoridades o particulares que atenten contra la dignidad humana; asimismo, se deberá atender de manera prioritaria a los sectores en situación de mayor vulnerabilidad, marginación y desprotección de la población;

IV. Participación ciudadana: El deber del Estado de garantizar mecanismos institucionales y jurídicos que permitan a todas las personas involucrarse activamente en la gestión, uso sostenible y protección del agua, promoviendo así el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a este recurso;

V. Prevención: Conjunto de medidas para evitar que el daño ambiental de los recursos hídricos se verifique;

VI. Precaución: Adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano y doméstico cuando exista peligro de daño grave o irreversible, aún a falta de certeza científica;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Progresividad y no regresividad: Avance paulatino, efectivo y constante en el cumplimiento del derecho humano al agua, al tiempo que evita el retroceso en el nivel alcanzado del goce de los derechos humanos asociados al agua;

VIII. Sustentabilidad: Acciones de protección, restauración y conservación que garanticen el derecho de las generaciones presentes y futuras al acceso al agua de calidad y en cantidad suficiente;

IX. In dubio pro aqua: En caso de duda o contradicción, prevalecerá el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua;

X. Universalidad: Todas las personas sin excepción alguna son titulares del derecho humano al agua independientemente de su origen, nacionalidad, etnia, género, religión o cualquier otra condición; y

XI. Bien público: El agua es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor económico, social y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad es una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad.

2. Adicionalmente, en la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento se observarán los siguientes criterios operativos:

I. La prestación de los servicios debe realizarse con eficiencia, eficacia, promoviéndose el aprovechamiento sustentable del agua, su recirculación y reutilización;

II. La gestión de los servicios públicos debe generar los recursos económicos y financieros necesarios para realizar las tareas a cargo de las y los prestadores del servicio, reconociendo socialmente que éstos deben cuantificarse y pagarse por quienes los utilizan, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. El uso doméstico y el público urbano del agua son preferentes respecto de cualquier otro uso; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Las personas físicas o morales que contaminen el agua son responsables de restaurar su calidad, con independencia de hacerse acreedoras a las sanciones que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 2.

Para...

I. Agua...

II. **Agua Potable:** Agua para uso y consumo humano que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles;

III. a la XIV Ter. ...

XIV Quater. **Cultura del agua:** Conjunto de conocimientos, valores, actitudes, costumbres y hábitos que son transmitidos a un individuo o sociedad para crear una consciencia responsable sobre el uso racional, la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla;

XV. Cuota...

XV Bis. **Derecho humano al agua:** Acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVI. a la XXV. ...

XXV Bis. **Estrategia Nacional Hídrica:** Instrumento rector de la política hídrica del país a mediano y largo plazo que contiene los objetivos, metas e indicadores necesarios para evaluar el cumplimiento de la obligación del Estado en materia del derecho humano al agua y al saneamiento;

XXVI. y XXVII. ...

XXVII Bis. **Gestión del agua:** Proceso sustentado en principios, políticas, acciones, recursos, instrumentos, sistemas normativos formales y no formales, bienes, derechos, atribuciones y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, mediante el que las autoridades responsables, las comunidades, las personas usuarias del agua y la sociedad, de manera coordinada y participativa promueven e instrumentan el uso sustentable, la distribución equitativa y la administración;

XXVIII. **Gestión...**

XXVIII Bis. **Infraestructura Hidráulica:** Obras de captación, circulación, distribución, almacenaje y limpieza que tienen por objeto prestar el servicio público de agua y saneamiento;

XXIX. a la XLIX. ...

L. **Saneamiento:** Proceso de eliminación higiénica de las excretas de las aguas residuales, el cual incluye la prevención, aislamiento y eliminación de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contaminantes a fin de mitigar los riesgos ambientales y sanitarios acorde a los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia;

LI. Secretaría...

LI Bis. **Servicio intermunicipal de agua y saneamiento:** Integración de dos o más organismos operadores de agua de una sola entidad federativa que mediante convenio, se encargan de forma coordinada del almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos;

LII. Servicios...

LII Bis. **Sistemas comunitarios de agua y saneamiento:** Instancias conformadas por personas de una comunidad, organizadas bajo sistemas normativos propios con la finalidad de prestar el servicio de agua potable y en su caso, tratamiento de aguas residuales, sin una lógica de lucro o ganancia;

LII Ter. **Sistemas de captación de agua pluvial:** Mecanismos que permiten la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación;

LIII. Sistema...

LIII Bis. **Soluciones basadas en la naturaleza:** Serie de procesos infundidos en la naturaleza, que reproducen los ciclos naturales del agua para contribuir a su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

gestión integral, así como a la conservación, o bien, la rehabilitación de ecosistemas naturales y la implementación o mejora de procesos naturales en ecosistemas artificiales o modificados en beneficio del ciclo hidrológico;

LIV. a la LXXVIII. ...

Artículo 2 Bis. Derogado.

Artículo 4.

Compete...

I. a la XI. ...

XII. Prestar los servicios públicos en los municipios del Estado, en forma temporal y previo convenio que celebre con el Ayuntamiento respectivo, ya sea de manera directa o por medio de la Secretaría o, en su caso, del organismo descentralizado creado para cumplir con ese fin;

XIII. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de agua y saneamiento, refiriéndolos como derechos humanos fundamentales de atención prioritaria, incorporando la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez;

XIV. Garantizar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las aguas de su jurisdicción, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

XV. Asegurar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales de su jurisdicción;

XVI. Coordinarse con la Federación y los municipios de su entidad para asegurar que los programas, políticas y acciones que realicen, observen como prioritario el derecho humano al agua;

XVII. Emitir las regulaciones y promover la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a sus necesidades regionales;

XVIII. Promover la participación de todos los sectores en las entidades para coadyuvar en la garantía del derecho humano al agua; y

XIX. Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 18.

Cuando...

I. a la XXIII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIV. Aprobar los términos, condiciones y contraprestaciones correspondientes a la transmisión del uso de aguas residuales de naturaleza estatal conforme a la presente Ley; y de las aguas residuales de naturaleza nacional que tengan asignadas conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable;

XXV. Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;

XXVI. Dar prioridad a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal, por tratarse de derechos humanos de atención prioritaria;

XXVII. Introducir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

XXVIII. Coordinarse y, en su caso, asociarse con los municipios para el establecimiento de sistemas intermunicipales de agua y saneamiento, con el objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los términos previstos por la normatividad aplicable;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIX. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

XXX. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;

XXXI. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación; y

XXXII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.

Artículo 141.

1. al 4. ...

5. La autoridad u organismo operador a cargo de la prestación y cobro del servicio del agua, actualizará anualmente las tarifas como mínimo, conforme a la variación anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre o diciembre del año inmediato anterior, publicado por el Banco de México.

En ningún caso la actualización podrá ser inferior a dicha variación, salvo que exista justificación técnica, financiera o de política pública debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, con base en estudios técnicos que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

acrediten las condiciones económicas, financieras y operativas del servicio, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 141 Bis.

Los prestadores de los servicios públicos deberán determinar el costo unitario por metro cúbico de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con base en un estudio técnico-financiero que considere los costos de operación, mantenimiento, administración, inversión y depreciación de la infraestructura hidráulica, así como los niveles de eficiencia del sistema en parámetros adecuados.

El estudio a que se refiere el párrafo anterior será la base para la determinación y actualización de las tarifas aplicables a los distintos tipos de usuarios, conforme a los principios previstos en esta Ley y deberá ser remitido a la Secretaría.

El estudio deberá ser aprobado por el Consejo de Administración del organismo operador, actualizarse periódicamente y ponerse a disposición del público en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Artículo 161.

1. A efecto de promover el reúso de las aguas residuales de naturaleza estatal, los prestadores de los servicios públicos podrán transmitir a terceros el uso o el reúso de las aguas residuales tratadas o no tratadas antes de que las mismas lleguen al punto de descarga que corresponda conforme a los títulos de concesión o asignación del prestador de los servicios, o en los permisos de descarga correspondientes, siempre y cuando se cumpla con las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga. Para llevar a cabo la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

transmisión del uso o el reúso de aguas residuales no será necesaria concesión o seguir las formalidades contenidas en los artículos 48 o 61 de esta Ley.

2. Tratándose del reúso de las aguas residuales de naturaleza nacional, los prestadores de los servicios públicos podrán transmitir el derecho de uso o el reúso de las aguas residuales tratadas o no tratadas antes de que las mismas lleguen al punto de descarga que corresponda, conforme a lo que se establezca en la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable.

3. Los prestadores del servicio, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás legislación aplicable, establecerán las condiciones especiales de cada solicitud de reúso de las aguas residuales, las cuales serán consideradas en el convenio respectivo que al efecto se celebre con el solicitante. En el convenio se especificarán, además, las cuotas y tarifas por el uso o el reúso en los términos mencionados en este artículo y las condiciones específicas de descarga de las aguas residuales reusadas. Como parte de las condiciones especiales y/o de la contraprestación por el uso o reúso de las aguas residuales tratadas o no tratadas, en el convenio respectivo, se podrá contemplar pagos en numerario o en especie por parte del solicitante, así como la construcción o reparación de obras de infraestructura hidráulica y servicios de administración, operación, construcción y mantenimiento de los sistemas, siempre bajo el control de los organismos operadores.

4. En...

Artículo 162.

1. Están...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I a la III. ...

2. Los usuarios de los servicios públicos de reúso que adquieran de los municipios u organismos operadores de aguas residuales con o sin tratamiento previo, estarán facultados para hacer uso o reúso de dichas aguas sin la necesidad de obtener concesión u observar las formalidades contenidas en los artículos 48 o 61 de esta Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE RECURSO HIDRÁULICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.